



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA  
DIGESTO PROVINCIAL

---

**LEY N° 4203**

Sancionada y Promulgada el 29/03/1.967

Publicada en el Boletín Oficial N° 7.799, del 10 de abril de 1.967.

**Ministerio de Gobierno, Justicia, Instrucción Pública y del Trabajo**

**El Gobernador de la Provincia sanciona y promulga con fuerza de Ley**

Artículo 1°.- Autorízase a la Municipalidad de Salta, a conceder con carácter de exclusividad al señor ANÍBAL GIMÉNEZ, el uso de los bienes del dominio público municipal, en las condiciones y plazos establecidos en la ordenanza dictada por la municipalidad de la ciudad de Salta, que a continuación se transcribe:

“Salta, 29 de diciembre de 1.966.- DECRETO N° 809 – VISTA la presentación efectuada por el señor Aníbal Giménez y lo dictaminado por el Asesor Legal de la Comuna y Fiscalía de Estado, y CONSIDERANDO: Que la propuesta presentada por el recurrente está encuadrada dentro de las disposiciones vigentes y que de acuerdo a los planos que adjunta no cambiará la fisonomía de las arcadas de la recova: En uso de las atribuciones que le son propias. EL INTENDENTE MUNICIPAL de la ciudad de Salta DECRETA CON FUERZA DE ORDENANZA: Art. 1°: Otórgase la concesión para la propaganda en los pilares de la recova en la calle Bartolomé Mitre primera cuadra, al señor Aníbal Giménez, con carácter de exclusividad y en un todo de acuerdo a los planos que corren agregados en el expediente N° 8.484/66. Art. 2°.- El plazo de esta concesión se fija en 3 (tres) años. Esta concesión podrá ser prorrogada por el Departamento Ejecutivo de la Municipalidad si lo estimara conveniente y a su exclusivo juicio, previa solicitud en tal sentido del concesionario. Art. 3°.- El Departamento Ejecutivo fijará oportunamente el precio de la concesión, como así también los derechos por propaganda y publicidad. Art. 4.- Los derechos por la concesión y propaganda y publicidad deberán abonarse por bimestre adelantado en Receptoría Municipal. Art. 5°.- El concesionario deberá presentar garantía a satisfacción del Departamento Ejecutivo por el importe total que hace a todo lo que comprende esta concesión, para responder a daños y perjuicios que pudieran resultar de la misma. Art. 6°.- La falta de pago de dos mensualidades de los derechos por concesión y propaganda, darán lugar a la inmediata rescisión de la presente concesión, sin derecho a reclamación alguna por parte del adjudicatario. Art. 7°.- Una vez que el Superior Gobierno de la Provincia hubiere aprobado definitivamente el presente decreto, será elevado a Escritura Pública por medio del Escribano Municipal, ajustándose a la Ordenanzas y disposiciones vigentes. Art. 8°.- Al firmar el contrato respectivo el Concesionario abonará el importe correspondiente a tres mensualidades de los derechos de la concesión en concepto de adelanto. Art. 9.- Vencido el término de la concesión el concesionario se obliga a retirar las instalaciones y reparar las columnas dejándolas en las mismas condiciones que las recibe, efectuando por su cuenta los gastos necesarios. Art. 10.- La publicidad que se realice deberá ajustarse a lo determinado por Ordenanza, en lo referente al tipo de publicaciones permitidas por la misma. Art. 11.- El presente decreto se elevará al Superior Gobierno de la Provincia solicitando quiera gestionar por donde corresponda su aprobación con fuerza de decreto ley. Art. 12.- Los señores Secretarios de Gobierno y de Hacienda refrendarán el presente decreto. Art. 13.- Comuníquese, publíquese, dése al Registro Municipal y archívese. Fdo.: Mayor (R. E.) RICARDO J. SPANGENBERG, Intendente Municipal de la ciudad de Salta – Fdo.:





CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA  
DIGESTO PROVINCIAL

---

Mario Martín Pereyra, Cont. Público Nacional – Secretario de Hacienda Municipalidad de la ciudad de Salta – Fdo.: Armando Isasmendi, Secretario de Gobierno – Municipalidad de Salta.”

Art. 2º.- Téngase por Ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial de Leyes y archívese.

D´ANDREA – Cabanillas.